



IUE: 411-310/2011

JUZGADO: JUZGADO LETRADO DEL INTERIOR

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: P., M. Y OTROS DENUNCIAN. SON: 4 PIEZAS; 1
SOBRE C/LIBRO CRÓNICA DE UNA INFAMIA DE M.A. Y 1
SOBRE C/CD

N.º DE ACTUACIÓN: 242

Sra. Jueza:

Se pasan en vista los presentes con las declaraciones de los indagados H.R., J.L.A., M.L. y R.D.F. (fs. 1148 a 1163) y con la información de fs. 1178 y 1179 referida a la situación del indagado W.S.

Pues bien.

En lo que refiere a W.S., lo real es que éste nunca tuvo ni tendrá interés en presentarse ante la Sede.

A poco que se analicen los presentes, éste desde Agosto de 2018 (ver fs. 581) está en conocimiento de la denuncia que recae sobre él y pese a ello nunca se dignó a concurrir ante la Sede. Es más, hoy lo pudo haber realizado sin inconveniente alguno, desde que alega motivos de salud relacionado con el COVID 19, cuando es público y notorio que en la actualidad ello no es obstáculo para viajar a ninguna parte.

En razón de ello, solo cabe ordenar la detención nacional e internacional con miras de extradición.

Por su parte, la Fiscalía advierte que por dictamen N.º 25 de fs. 931 y 932 solicitó la citación de todos los indagados y entre éstos se encontraba J.M.L. No obstante, por decreto N.º 193/2022 de fs. 973 se accedió al pedido fiscal, empero, se omitió la citación de J.M.L. Realizadas tales apreciaciones, y conforme a lo que pasa a desarrollar, procederá a requerir el

procesamiento de alguno de los responsables indagados en la presente investigación.

En tal sentido, se debe tener presente que, el día 31 de Octubre de 2011, un conjunto importante de víctimas se presentaron ante la Sede y pusieron en conocimiento de la Justicia las graves violaciones a los derechos humanos a las que fueron sometidas en la dictadura cívico militar.

Realizada la instrucción de rigor, ha quedado primariamente acreditado lo siguiente:

HECHOS

El 27 de Junio de 1973 se consolidó en el país el golpe de estado de carácter cívico-militar, que había tenido su ensayo el 9 de Febrero de ese año.

De esa forma se ratificó un camino inexorable de las fuerzas armadas en la vida política del país, que había comenzado con el decreto 566 /971 de fecha 9 de Septiembre de 1971 por el que se le otorgó la conducción de la lucha contra la guerrilla imperante en el país. Al respecto, dicha norma disponía “Disponese que los Mandos Militares de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva”.

Como consecuencia del golpe de estado, se instauró un régimen autoritario que suprimió todos los derechos, garantías y libertades reconocidas en la Constitución.

Sus primeras medidas marcaron de forma indeleble lo que se vendría.

El día del quiebre institucional, se establecieron distintos decretos que dieron la pauta del derrotero posterior. Así, mediante el decreto 464/973 se procedió a la clausura del Parlamento, con el 465/973 se hizo lo propio con las Juntas Departamentales. En tanto que, por el decreto 466/973 se limitó el derecho de reunión.

Por su parte, en el marco de la huelga general resuelta por la Convención Nacional de Trabajadores (en adelante CNT) -como respuesta al golpe de estado- el Presidente de facto J.M.B., el día 30 de Junio de 1973, por Resolución N° 1103 dispuso la clausura de la central sindical y la persecución de sus dirigentes e integrantes más notorios.

En línea con el camino ensayado previamente, por decreto 1026/1973 de fecha 18 de Noviembre de 1973 se ilegalizaron distintos partidos y/o movimientos políticos de izquierda, que hasta la fecha eran legales, y como tales, habían participado en la elección nacional del año 1971. De igual forma también se ilegalizó la gremial de estudiantes universitarios.

En tal sentido el decreto dispuso “Disuélvense las siguientes asociaciones:



Partido Comunista, Partido Socialista, Union Popular, Movimiento 26 de Marzo, Movimiento Revolucionario Oriental, Partido Comunista Revolucionario, Agrupaciones Rojas, Unión de Juventudes Comunistas, Partido Obrero Revolucionario, Federación de Estudiantes Revolucionario del Uruguay, Resistencia Obrero Estudiantil, Federación de Estudiantes Universitarios, Grupos de Acción Unificadora, Grupos de Autodefensa, clausúranse sus locales, procediéndose a la incautación y depósito de todos sus bienes. Dispónese asimismo la clausura de los diarios “El Popular” y Crónica”.

Con este marco normativo, comenzó la persecución a todos los ciudadanos que intentaron resistir a la dictadura mediante la estructura que desde la clandestinidad dichas organizaciones se dieron.

El interior del país no escapó a ésta lógica represiva y en la ciudad de Treinta y Tres la represión estuvo fundamentalmente a cargo del Batallón de Infantería N.º 10.

En éste contexto, a partir de la información obtenida bajo tormentos a un detenido a disposición de la División de Ejército I, se conoció la existencia de un grupo de la Unión de Juventudes Comunistas (en adelante UJC) que se encontraba organizado en la ciudad de Treinta y Tres (al respecto Memorando confeccionado por el Capitán H.R. en expediente S 266/86 ante Penal 7º proporcionado por AJPROJUMI).

Con dicha información, entre los día 12 y 15 de Abril de 1975 un conjunto importante de adolescentes, de entre 13 y 20 años de la ciudad de Treinta y Tres, fueron detenidos y trasladados al batallón de Infantería N.º 10 de dicho Departamento.

Las detenciones se produjeron por su pertenencia a la UJC y al Movimiento Juvenil Patriótico (en adelante MJP).

Los detenidos fueron:

J.D.C.Q., empleado de 18 años.

W.M.Z.M., estudiante de 17 años.

J.F.N.C., estudiante de 19 años.

N.R.D.S., estudiante de 17 años.
W.E.B., estudiante de 18 años.
R.D.L., empleado de 25 años.
M.J.F.M., estudiante de 13 años.
L.P.F., estudiante de 16 años.
A.E.F.M., estudiante de 16 años.
C.S.T.C., estudiante de 16 años.
M.E.F.M., de 17 años estudiante.
L.M.N., estudiante de 17 años.
S.C.D.C., estudiante de 20 años.
A.M.M.A., estudiante de 20 años.
M.C.F.M., de 18 años
J.P.A.C., estudiante de 20 años.
G.N.P., empleado de 21 años.
A.M.A.C., de 16 años.
G.S.F.I., estudiante de 13 años.
M.P.F., estudiante de 14 años.
A.B.F.I., estudiante de 17 años.
M.W.F.I., estudiante de 17 años.
W.A.R.L., empleado de 17 años.
L.M.S.R., estudiante de 16 años.
H.E.F.M., estudiante de 18 años.
J.E.B.I., estudiante de 18 años.
E.D.B.F., estudiante de 15 años.
R.A.O.R., de 19 años empleado.
J.M.O.R., estudiante de 16 años.
C.A.A.S., estudiante de 17 años.
P.G.F.A., estudiante de 15 años
P.R.L.N., estudiante de 15 años.
J.W.C.D., estudiante de 15 años.
S.M.D.S., estudiante de 16 años.
J.L.G.P., estudiante de 17 años.
F.S.G., estudiante de 17 años.
B.I.F.I., estudiante de 15 años.
J.C.S.L., empleado de 20 años.

No obstante, la represión no solo alcanzó a los adolescentes mencionados, puesto que en el mismo contexto también fueron detenidos algunos



integrantes del Partido Comunista del Uruguay (en adelante PCU) así como los representantes de la mesa política del Frente Amplio de dicha ciudad y aún un simpatizante de dicha coalición de izquierda.

Así fueron detenidos:

C.M.G.M., un abogado de 52 años, simpatizante del Frente Amplio fue detenido el 14 de Abril de 1975, por haber aportado dinero y víveres a los jóvenes de la UJC para la reunión que llevaron a cabo en el Balneario La Esmeralda. A la postre condenado a una pena que se dio por compurgada con la preventiva sufrida.

H.M.M.J., detenido el 22 de Abril de 1975, Profesor de Secundaria de 34 años que en ese entonces era el representante del PCU en la mesa política del Frente Amplio en Treinta y Tres.

S.M.Q.S. de M., detenida el 22 de Abril de 1975, visitadora medica de 35 años, militante del PCU a la sazón condenada a una pena de 24 meses de prisión.

A.B.P., detenido el 22 de Abril de 1975 Técnico de radio de 35 años militante del PCU en definitiva condenado a una pena de 12 meses de prisión.

W.B.G., detenido el 22 de Abril de 1975, Profesor de Secundaria de 26 años representante del Partido Socialista en la mesa política del Frente Amplio en Treinta y Tres.

F.F.L.L., detenido el 21 de Abril de 1975 Agricultor de 37 años del Partido Demócrata Cristiano representante en la mesa política del Frente Amplio en Treinta y Tres.

R.D.L., detenido el 12 de Abril de 1975, empleado de 25 años militante del PCU.

E.G.C.M., detenido el 22 de Abril de 1975, Maestro de 28 años militante del PCU.

Los anteriores, fueron procesados con prisión -junto a los adolescentes mayores de edad- el día 17 de Junio de 1975. Salvo C.M. que tras 2 meses de detención en Infantería N° 10 fue liberado.

Con posterioridad a tales detenciones, fueron detenidos F.A.G.C., estudiante de 20 años, el día 11 de Septiembre de 1975 y M.C.D.M., estudiante de 17 años, el día 18 de Septiembre de 1975.

G. fue procesado el 19 de Noviembre de 1975 y posteriormente condenado a la pena de 23 meses de prisión. En tanto, D. luego de un mes de detención, el día del procesamiento de G. fue entregada a sus padres (ver imágenes 42 a 44 archivo 4 en expediente 266/86 proporcionado por AJPROJUMI).

Una vez en la unidad militar (aunque en ocasiones en el trayecto) como regla, los detenidos fueron encapuchados y maniatados, así como sometidos a plantón por varios días. En parte de ese período se les privó de la comida y se le limitó el agua.

Anejo a ello, quienes tenían más de 18 años (y en ocasiones algunos menores) fueron sometidos a submarino en agua con orina y sangre, picana eléctrica, colgamiento, caballete y la técnica del teléfono que consistía en fuertes golpes en los oídos.

Asimismo, algunas de las adolescentes fueron sometidas a tacto rectal o vaginal y se les suministró penicilina porque los militares aducían que tenían enfermedades venéreas.

Los apremios físicos fueron intercalados o concomitantes con los interrogatorios.

Todos fueron interrogados por su filiación política, así como sobre los vínculos con otros integrantes. En tanto a los adolescentes se les interrogó especialmente por su participación en la reunión realizada en el Balneario La Esmeralda.

Los apremios como los interrogatorios fueron realizados por los integrantes del S2 (Inteligencia) que en ese entonces estaba a cargo del Teniente 1° J.L.A. (ver Memorando de fecha 23 de Abril de 1975 en imagen 6 del expediente S 266/86 ante Penal 7° turno proporcionado por AJPROJUMI). A aquel acompañaban los Alférez L. y S., así como el Capitán C. Asimismo, todos fueron puestos a disposición del “juez sumariante” de la Unidad que en ese entonces estaba a cargo del Capitán H.R. quien les labró acta (ver imágenes 7 y siguiente del expediente referenciado proporcionado AJPROJUMI y en especial Memorando en imágenes 131 a 138).

Las víctimas eran revisadas por el Dr. H.D.A., quien controlaba si se podía



continuar con la tortura.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 18 de Abril de 1975, el General G.A. visitó al Unidad y con el concurrió el Capitán P.B.C. que en ese entonces fungía como S2 del Batallón de Infantería N° 4 donde tenía su Sede la División de Ejército IV.

En dicha ocasión, B. y su equipo aplicaron a todos los detenidos mayores de 18 años, torturas mucho más violentas de las recibidas hasta el momento.

Luego de los interrogatorios por parte del S2 y del “juez sumarinate”, todos los detenidos fueron puestos a disposición del juez militar de instrucción de 3er. Turno Coronel L.C. que dispuso el procesamiento de los mayores de 18 años y la internación de los menores.

El día 9 de Mayo de 1975 (es decir a más de 20 días de la detención) el Coronel C. ordenó la entrega a sus padres de los adolescentes W.R., M.P., P.F., P.L., J.C., S.D., L.N., J.L.G., F.S., M.F. y S.F. Asimismo, ese día ordenó la internación con medidas de seguridad en el Consejo del Niño de los adolescentes W.Z., L.P., E.B., A.F., B.I.F., L.S., C.T., N.R.D., J.O., A.M.A., C.A.A., A.E.F. y M.F. (ver al respecto imagen 136 del archivo 2 en expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Por su parte, también el Coronel C. dispuso el día 17 de junio de 1975 (es decir dos meses después de la detención) el procesamiento y prisión de J.D.C.Q., M.C.F., R.O., J.P.A., S.D.C., J.E.B.I., J.N., G.N., C.G., A.M.M., J.S., R.D.L., H.M.M., W.B., F.F.L., A.B. y E.Q. (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Luego de su pasaje por el Batallón de Infantería N.º 10, los adolescentes de

entre 15 y 17 fueron trasladados a dependencia del Consejo del Niño (hoy INAU) en Montevideo como menores infractores.

El traslado de dichos adolescentes (reiteramos de entre 15 y 17 años) fue realizado en la madrugada, en un camión del Ejército, encapuchados y maniatados. Al frente del mismo se encontraba el Oficial G., quien se encontraba acompañado del Alférez W.S.

En Montevideo, las 8 adolescentes fueron derivadas al Hogar femenino Dr. C.N. y los 5 adolescentes al Centro de Observación N.º 1 Dr. A.C.

En dicho lugar permanecieron por un lapso de 7 meses.

Por su parte, los jóvenes mayores de 18 años y los restantes detenidos fueron trasladados, en primer lugar al cuartel de Rocha, luego al de Melo y posteriormente al Establecimiento Militar de Reclusión N.º 1 conocido como Penal de Libertad. En tanto, las mujeres al Establecimiento Militar de Reclusión N.º 2 conocido Penal de Punta de Rieles, donde cumplieron condenas de entre 12 meses de prisión y cinco años y seis meses de penitenciaría.

Por si la ignominia y la violencia fuera poca, al recuperar la libertad, a los adolescentes se les prohibió reintegrarse a sus estudios.

En las presentes actuaciones declararon:

1.- M.P.F., al momento de los hechos tenía 13 años y fue detenida el 12 de abril de 1975 en su casa por J.L.A.

Una vez en el cuartel, fue encapuchada y puesta de plantón con las piernas abiertas y los brazos en la nuca por largas horas y cuando bajaba los brazos, los soldados que la custodiaban la pellizcaban, la insultaban y la golpeaban con las bayonetas para que mantuviera la posición.

Mientras ello sucedía, no le dieron alimentación ni agua y no tuvo acceso al baño, por lo que tuvo que hacer sus necesidades encima.

En la unidad fue interrogada por su vinculación a la UJC y en lo que refiere a los interrogadores señaló: “Los que interrogaban eran L., G., A. y C. (creo, era el director del cuartel en ese momento, no recuerdo nombres)” (fs. 35 vta.).

Más allá de los apremios a los que fue sometida destacó, “El Dr. D.S. nos llevó a varias, incluso yo que era una niña, nos hizo tacto vaginal sin guantes para decir que teníamos enfermedades venéreas ... y ordenó que nos dieran penicilina” (fs. 36).



M.P. fue entregada a sus padres el 9 de mayo de 1975 por orden el Juez de Instrucción Militar (ver imagen 136 en archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

2.- L.P.F. fue detenida el 12 de abril de 1975 en la vía pública, en ese entonces tenía 15 años.

Tras ello, fue trasladada al Batallón de Infantería N° 10. Al llegar fue encapuchada y puesta de plantón. Permaneció la tarde, noche y madrugada con las piernas abiertas y manos detrás de la nuca. Para el caso de no mantener la posición era golpeada con la culata de los fusiles en la espalda. Durante el lapso que duró el plantón no le dieron ni agua ni comida. Al respecto señaló “Estuve como hasta el mediodía del otro día haciendo plantón y caí, me desvanecí, no sentía las piernas, estaban amoratadas, hinchadas, necesitaba ir al baño y no me llevaban ... Estuve como 3 o 4 días permanente ... no nos daban agua ni comida. Esa era la tortura sistemática, el plantón. Y los interrogatorios, con golpes, palizas, nos hacía “sopla mocos”, nos golpeaban con la palma de las manos los oídos, y se siente como estalla adentro” (fs. 42).

Y más adelante puntualizó “Y veo un tacho en los cuales hacían la comida, llenos de agua y de sangre y demás, y me agarra con fuerza y me mete la cabeza en el tacho y no sé que me pasó” (fs. 44 vta.).

En lo que refiere a los interrogatorios y a quienes participaban en ellos señaló “En un momento me llevan al primer interrogatorio ... donde están A., me sacan la capucha y en un escritorio está J.L.A., teniente o capitán en ese momento, y un montón de oficiales ... estaba EL CAP. C., lo reconozco porque fue prof. de física mío en la escuela, L., el que me había ido a buscar se llama G., L., lo conozco porque íbamos a mismos bailes, W.S. ... estaba uno que creó que murió C., era el jefe del cuartel, estaba R., estaba F. Era la plana mayor ...” (fs. 41 vta.).

Sin perjuicio de lo anterior, también se refirió al operativo previo al 19 de

Abril. Sobre el punto destacó "... nos dicen que había llegado el G.A. que era el JEFE de Región 4, jefe de los de acá, con un torturador de Minas, que nos esperaba con las manos ensangrentadas que se llama P.B. Eso nos dijeron los mismos militares de acá, se lavan las manos..." (fs. 44 vto y 45). L.P. fue internada en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo, por orden del juez militar de Instrucción y entregada a sus padres por orden de éste, el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

3.- B.I.F.I. fue detenida el 16 de abril de 1975, por el oficial G., cuando volvía de estudiar de la UTU.

Al momento de la detención fue encapuchada y trasladada al Batallón de Infantería N.º 10 donde fue puesta de plantón. Al respecto señaló "... me pusieron de plantón 2 o 3 días, no te daban agua, una vez al baño y yo lloraba y pedía por mis hermanos ... Luego me interrogaron, me golpearon me preguntaron que había hecho" (fs. 48). "Después de ahí hicieron otro interrogatorio solo para golpearnos con una goma en las manos" (fs. 48 vto.). Y posteriormente destacó "... Un ginecólogo nos hizo tacto sin guantes frente a todos los demás militares, dijeron que teníamos sífilis, a mi fue a una de las que le dieron ampicilina ... El tacto lo hizo el DR. D.S." (fs. 48 vta.).

Al ser interrogada sobre quienes participaron en su interrogatorio y la golpearon, contestó "Uno era R. porque ellos hablaban, habían milicos rasos que llamaba, decía "el oficial R. LLAMA" y los milicos rasos hablaban del oficial R. o P." (fs. 50).

En tanto, antes había señalado "La persona a cargo que me detuvo fue G.", y al ser preguntada "Por otras personas en el operativo. CTO. Hay unos cuantos, está L., P. ..." (fs. 49 vto).

Al igual que los restantes detenidos también se refirió a los hechos del 19 de Abril. A respecto señaló "Después, creo que el 19 fue una fiesta patria, que nos sacaron a todos, nos golpeaban y torturaban porque supuestamente andaba el G.A. ... Cuando vino el G. y otra persona un torturador, es B. o algo así recuerdo su brazos peludos y fuertes, era fea la sensación y nos golpearon mucho esa vez" (fs. 46 vto.).

B.I.F. al igual que L.P. fue internada en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo por orden del Juez Militar de Instrucción y



entregada a sus padres por orden de éste el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

4.- A.B.F.I., de 17 años, fue detenida en su casa, junto a sus hermanos S. de 13 años y M. de 19 años, el día 14 de abril de 1975.

Una vez detenidos fueron encapuchados, subidos a un jeep del ejército y trasladados al Batallón de Infantería N.º 10.

En la unidad la mantuvieron encapuchada y fue puesta de plantón.

Al respecto señaló “Sentía a mi hermana de 13 años llorar y llamar a mi mamá ... Después de muchas horas se te caían los brazos o te querías acomodar pero siempre había alguien mirando y venía y te pegaba, no te dejaban hacer nada. Después de varias horas, llegaba la noche y seguíamos ahí y en la noche, creo que fue ahí que me oriné ... Sentía ruido, gente llorando, gritos de los que les pegaban. A mí me quedó todo negro en la espalda y los costados de los golpes ...” (fs. 53 vta.). Y reiteró más adelante “Me golpearon con manos, gomas negras, era como una goma que te daban en el cuerpo y las manos ... a mí no me hicieron picana” (fs. 53 vta.).

Concomitantemente a ello fue sometida a interrogatorios para que admitiera su vinculación a la UJC y que mencionara a otros integrantes.

Y al ser preguntada “Recuerda Ud. quienes eran las personas encargadas de efectuar los interrogatorios. CTO. SI, A., R.” (fs. 55 vta.). A.F. también fue internada en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo por orden del juez militar de Instrucción y entregada a sus padres por orden de éste el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

5.- E.D.B.F., de 15 años, fue detenido el 13 o el 15 de abril de 1975 cuando se encontraba en su casa.

El operativo estuvo a cargo del oficial G. que lo traslado al Batallón de

Infantería N.º 10.

Al llegar fue encapuchado y puesto de plantón con las piernas abiertas y los brazos abiertos. Al respecto señaló “En el plantón pegaban a puro puño y con cachiporra de goma negra, me dieron trompadas, patadas, no escatimaron en golpes a nadie” (fs. 58 vta.). Y más adelante señaló “A mi me metieron al cabeza en medio tanque de agua con sangre” (fs. 59).

En lo que refiere a los responsables señaló “El maestro en pegar en los riñones era J.C. PDO. Eran las mismas personas las que pegaban e interrogaban. CTO. A. pegaba también y era Capitán o Teniente. Y también interrogaba. Sé que era A. por el perfume” (fs. 60 vta.). Y al ser preguntado “Por personas de los interrogatorios CTO. L., S., C. tomaba el pulso para ver si uno podía seguir, si le podían seguir dando...” (fs. 59). Y antes había destacado “Los oficiales eran C., L., A., S. toda esa gente estuvo ligada al operativo de nosotros” (fs. 58 vto.).

E.B. al igual que los anteriores fue internado en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo por orden del Juez Militar de Instrucción y entregada a sus padres por orden de éste el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

6.- F.E.S.G., de 17 años de edad, fue detenido en su casa y traslado al Batallón de Infantería N.º 10.

En el lugar fue encapuchado y puesto de plantón.

Al respecto señaló “... me colocaron una capucha. Me tomaron de un brazo y me llevaron a una plaza de armas, a un plantón, con las manos sobre los hombros, piernas abiertas ... cada determinado momento me bajaban las manos, me daban patadas en los tobillos para que abriera más las piernas” (fs. 63 vta.). Y más adelante señaló “Un par de veces recibí unos golpes de la regla en el abdomen, golpes en la espalda con la culata del fusil...” (fs. 64). Al igual que los restantes fue interrogado por sus actividades, su vínculo con la UJC y la reunión en la Esmeralda.

En lo que refiere a los interrogadores destacó “No llegué a levantarme la capucha en ningún momento pero si visualice de frente sin capucha con A. y R., a esos si los vi.” y más adelante señaló “... cuando me pegan con la regla en el abdomen fue A. También cuando habló de tortura psicológica al que si identifiqué es al Juez Sumariante R., A. y L.” (fs. 65). S.G. fue liberado junto a otros adolescentes el día 9 de mayo de 1975 (ver imagen 136 en archivo 2 del



expediente proporcionado por AJPROJUMI).

7.- M.J.F.M., de 13 años de edad, fue detenida el 12 de abril de 1975 por un operativo a cargo del Jefe de Infantería 10° C., los Alférez L., W.S. y H.R. En dicha instancia también llevaron detenida a su hermana A. de 15 años. Fue trasladada al Batallón de Infantería N.º 10, donde fue encapuchada y puesta de plantón en la plaza de armas. Al respecto señaló “Me pararon de plantón con piernas abiertas al máximo y manos cruzadas atrás de la cabeza. Allí permanecí largas horas escuchando gritos y llantos de los compañeros” (fs. 67 vta.). Sin perjuicio de ello, también destacó “... En la sala, en la camilla ginecológica se nos realizó tacto a todas, estaba D.S., A. y C.” (fs. 68).

Luego de esto fue interrogada por J.L.A. y J.M.L., sobre ello señaló “Cada tanto me llevaron a interrogatorio, generalmente presidido por J.L.A. con el SubJefe J.M.L.” (fs. 67 vta.). Y más adelante resaltó “... Me interrogó siempre A. con su séquito de alferez y demás que entraban y salían. Siempre me interrogó A. Salvo cuando estuvo R. que labró un acta con datos personales” (fs. 69 vto. y 70).

Respecto a los acontecimientos del día 19 de Abril de 1975 destacó “La noche previa al 19 de abril comenzaron a sacar compañeros en tandas y volvían destrozados. Había venido al cuartel G.A., con una comitiva para celebrar el 19 de abril, entre ellos estaba P.B., un torturador especializado, a mí no me torturaron pero a otros compañeros sí” (fs. 68 vto.).

M.F. fue entregada a sus padres el 9 de mayo de 1975 por orden del Juez de Instrucción Militar (ver imagen 136 en archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

8.- L.M.S.R. de 16 años fue detenido en su casa, en la noche del día 13 de Abril de 1975.

Tras su detención fue trasladado al 10° de Infantería.

Al llegar a la Unidad fue encapuchado y puesto de plantón junto a los otros detenidos.

Sobre el punto señaló "... nos hacen pasar para la Plaza de Armas, nos encapuchan y ahí nos hacían preguntas, el tiempo empezó a pasar y a la noche hubo castigos. De día castigaban, pero de noche más. Estuve como dos o tres días en la Plaza de Armas. Alternaban, a veces en sillas te sacaban y te ponían de plantón, siempre encapuchado. Estuve como 15 días de capucha. Fui castigado durante el plantón, sin pregunta, castigo por castigo, golpes, a todos a mi también..." (fs. 72).

No obstante ello, declaró que también fue objeto de submarino cuando llegó la gente de la División de Ejército IV. Sobre dicha circunstancia destacó "...vino gente de Montevideo, me entero después que había gente de Montevideo, no conocía esa gente y ese día la tortura fue más técnica, me metieron la cabeza en un tacho de agua. Estaban presentes en ese momento un tal B., demás no se quienes eran, eran desconocidos..." (fs. 72 vto).

Y más adelante reiteró "...solo en esa oportunidad me hicieron el submarino, castigos físicos siempre, generalmente de noche..." (fs, 72 vto).

En lo que refiere a los responsables de los apremios y los interrogatorios sindicó "...R. hacia los interrogatorios a cara descubierta..." (fs. 72 vto).

Asimismo manifestó "...pienso que el encargado de la vigilancia era A. ...y A. me interroga...También me interrogó C., lo reconozco por la voz, lo conocía por ser prof de natación mío en el río...". L.S. fue internado en dependencias del Consejo del niño de Montevideo, por orden del juez militar de instrucción y entregado a sus padres por orden de éste, el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

9.- C.S.T.C., de 16 años fue detenida en su casa el día.

El operativo estuvo a cargo del Oficial G.

Tras su detención fue trasladada al Batallón de Infantería 10°, donde fue objeto de apremios físicos y psicológicos.

Al respecto declaró "...ahí me encapuchan y me llevan a la plaza de armas. En esa pieza me pasan encapuchada para la pieza de enfrente y me sacan la



ropa, me dejaron totalmente desnuda, no había mas muchachas solo yo con militares mujeres... En la plaza de armas creo que estuve como tres días de plantón, me caía y siempre con un militar raso, con perros, y al caer me golpeaban, me golpeaban no se con que, si con la mano o no se con que, no recuerdo...” (fs. 76 y 76 vto).

Respecto de los responsables de sus apremios declaró “...En los interrogatorios reconocí a S. porque vivía acá en el pueblo. En una ocasión de esos días de plantón, me llevan y había un tanque lleno de agua y sangre, fue los primeros días, me da la impresión que estaba S., me sacan la capucha dentro de la capucha, era rubio y de ojos claros y lo conocía de acá...” (fs. 76 vto).

En lo que refiere a los hechos del 19 de Abril destacó “El 19 de abril vino el G.A. y se paseaba con todos sus rangos y además los otros también ... ahí fue el momento de mayor torturas para todos ... Ese día nos llevaron y pusieron de plantón no sé cuanto tiempo. Hubo golpes al caer y a compañeros los torturaron mucho más” (fs. 77).

C.T. fue internada en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo, por orden del juez militar de Instrucción y entregada a sus padres por orden de éste, el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

10.- J.G.C.D. de 14 años fue detenido el día 13 de abril en su casa y trasladado a Infantería 10°.

Al igual que los restantes fue objeto de apremios físicos y psicológicos.

Al respecto manifestó “...me tomaron los datos y me trajeron una capucha llena de sangre, se ve que habían lastimado a otra persona con esa capucha. Y se ve que me sacaron al patio al plantón, había mucho lamento, gritos y llanto y gente a la cual le pegaban. La capucha era de lona gruesa que usan para techo de camiones y demás...” (fs. 81). Y mas adelante especificó “ El plantón era de piernas abiertas y manos en la nuca. Durante el plantón recibí golpes, no vi quien me golpeaba, tampoco fue mucho lo que hicieron, fui el último

en caer, prácticamente tenían todo cocinado pero igual me llevaron...” (fs. 81 vto).

En lo que refiere a los responsables destacó “...no recuerdo los nombres. No recuerdo nombre de militares, había uno que era S. o S., otro L. o L., no se como era, este ultimo era muy jodido...” (fs. 82 vto).

C. fue entregado a sus padres el 9 de mayo de 1975 por orden del Juez de Instrucción Militar (ver imagen 136 en archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

11.- J.R.N.C. de 19 años de edad fue detenido el día 12 de abril en su casa.

N. fue maltratado desde el momento de su detención y al respecto señaló que lo “estaquearon y estuvieron como tres horas revolviendo la casa.

Arrancaron la parte de tabla del piso, sentía como arrancaban las tablas, decían que buscaban armas. Yo pensé que se iban a ir cuando no encontraran nada, porque yo no tenía nada (fs. 85, 85 vto).

Al llegar al Batallón continuaron los apremios.

Al respecto declaró “ ...me entraron a una pieza de la derecha y me dijeron “extienda las manos” lo hice y me pusieron un líquido e inmediatamente después sentí que me ardía, me pusieron alcohol y me prendieron fuego y apagaron enseguida. Y me sacaron para el plantón ...Y de plantón estuve como día y medio o dos...A los días de plantón las manos se empezaban a lastimar, se abrían todas donde me habían puesto el alcohol....Encapuchado me llevaron a una mesa, me sentaron, dijeron que era el que mas sabía, y no era verdad...” (fs. 85 vto).

Más adelante se extendió más sobre las torturas “En el cuartel en el primer interrogatorio, me dan con la cachiporra en la espalda, siempre con la capucha puesta, no estuve con la capucha cuando se salía en el interrogatorio, o cuando me cambiaban de capucha para el submarino que era de lona y cerrada. En el primer interrogatorio lo que hacen es quemarme, muestra sus quemaduras en las manos, deseo que me examine el médico forense. Me quemaban con cigarro...como diez veces fueron...después de dos días parado yo me arrastraba no caminaba...” (fs. 86).

Y continuó posteriormente “... Esto fue el primer interrogatorio. En el segundo interrogatorio me ponen un anillo, la piel se me arrancaba por la quemadura, siento de pronto la corriente que me pasa desde ese anillo y me chupó al piso, era corriente continua que me enteré luego. Yo estaba con las



manos abiertas, me dan ese picanazo, unos golpes y me sacan nuevamente al plantón...” (fs.86 vto).

No obstante, con posterioridad a ello se refirió a lo acontecido cuando llegó el General A. con su personal “...Yo cumplo años el 19/04. Y la noche antes, la del 18 de abril fue la noche que nos torturaron más salvajemente, más a lo bestia...me colgaron con las manos atadas para atrás y de ahí me engancharon y me subieron hasta que los hombros se me dieron vuelta para atrás y me subieron, quedé en el aire, sacudiéndome, y ahí quedé rato mientras sentía los gritos de otros que se ve que torturaban...Me tiraron en el piso luego de un rato y me colgaron de los pies... y me metieron en un tacho con agua con capucha de lona que al llenarse de agua, mantenía el agua, y tenía que esperar que el agua bajara para poder respirar, me lo hicieron dos o tres veces y trague inmundicia varias veces...” (fs. 87 vto).

Y aclaró más adelante “...El agua del submarino tenía todo lo que nosotros largábamos y además ellos orinaban en el tacho, varias veces entraban soldados a orinar allí...” (fs. 88).

También señaló “...como tenía una carie pedí para ir al dentista...el dentista me dio una inyección y me arrancó la de al lado, no la que era...Empezaron a pasar los primeros...se sentían los alaridos y a recular y decir que no queríamos entrar y nos obligaron...Para mi fue lo peor que me pasó en ese momento de todo lo que me habían hecho...no me había agarrado la anestesia y él agarró...y con instrumentos oxidados, llenos de sangre se entró a afirmar y afirmar...Entonces dos milicos me agarraron de las orejas y con el bisturí me cortó la encía que tengo aun la cicatriz y con un escopio y martillo me arrancó las raíces ... y como no podía escupir me las tuve que tragar...a los dos o tres días me quiebran el pie...” (fs. 88 vto y 89).

En lo que refiere a los responsables señaló “...Por ejemplo S. era AMIGO nuestro de encontrarnos a charlar en la plaza, tuvo participación activa en todo...” (fs. 86 vto) “...Reconocí la voz de R. porque lo conocía del pueblo...le conocí la voz de A. y de C. porque era mi Prof de Gimnasia. A. me interrogaba y le conocía la voz y él nos dijo que se llamaba

así, antes de ser trasladados ya sabíamos que se llamaba así...” (fs. 87).
Tras su pasaje por el cuartel de Treinta y Tres fue trasladado a Melo y luego a Rocha y finalmente al Penal de Libertad.
N. fue procesado el día 17 de Junio de 1975 por el juez militar de instrucción (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).
Al tiempo que fue condenado a una pena de 10 meses (ver imágenes 61 a 83 del archivo 5 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).
No obstante, cumplida la misma quedó detenido bajo medidas prontas de seguridad por lo que recién fue liberado a finales de 1977.
Dable es resaltar que parte de las heridas referenciadas en su relato se encuentran constatadas en el informe del ITF de fs. 797.

12.- A.M.M.A. de 20 años de edad fue detenida por L. y S. el 12 de abril de 1975 y trasladada al Batallón de Infantería 10°.

En dicho lugar fue sometida a diversos apremios físicos y psicológicos.

Al respecto declaró “...Luego nos pusieron un pedazo de pantalón en la cabeza. Ahí nos sacaron, pero no sabía bien para donde, nos hicieron abrir las piernas todo lo que se puede y poner manos en la nuca ... Sentía sensación de mucha gente y de un soldado que pasaba por atrás y adelante y nos golpeaba con cachiporra al pasar en los riñones y espalda...Uno me dio un piñazo en el estómago y me puso la capucha otra vez, creo que dormí parada, pasó toda la noche. Me empecé a cansar y me ataron brazos a la nuca, todo a base de golpes, puños, puntapié y esa cachiporra que igual te daban...” (fs. 95 vto).
Y más adelante aclaró “...Estuve 4 días de plantón creo, sin comer ni beber, me desmayé y desperté en un corredor con una lastimadura, como pinchazo en el costado izquierdo...Ahí me patearon, me pisaron, y las botas no eran de soldado raso ...nunca contesté edad ni nombre y me golpeaban los oídos con las dos manos al mismo tiempo, con cachiporras en las piernas, piñas en el estómago...En T Tres no conocía casi que a nadie y algún compañero del liceo, preguntaban el nombre de ese compañero y no lo sabía y recibí paliza y submarino por eso...” (fs. 96 y 96 vto).

Respecto de los responsables de dichos apremios señaló “...Los zapatos que reconocí eran del alférez L. porque tirada en el piso no tenía capucha puesta y lo vi” (fs. 96). Y más adelante destacó “...se me salió la capucha y me golpearon todos, 2 alférez y los otros soldados rasos, los nombres eran:



Teniente L., J.L.A. Capitán S. Alferez, los averigüé luego a los nombres pero los vi esa vez. Estaba llena de sangre, la boca se me rompió...” (fs. 96 vto).

Y posteriormente resaltó “...Me llevaron 2 veces, me metieron en una pieza y me sacaron la capucha estaba A. y L., DR D. que conocí allí en el cuartel, había sangre por todos lados, había un latón u olla llena de sangre, algo marrón...Me metieron en ese tarro con agua, era negra el agua, había sangre, el agua era oscura... Me sumergieron varias veces y querían que diera nombres...” (fs. 97).

A.M. fue procesada el día 17 de Junio de 1975 por el juez militar de instrucción (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Al tiempo que fue condenada a una pena de 16 meses (ver imágenes 61 a 83 del archivo 5 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

No obstante, recuperó su libertad el día 21 de diciembre de 1975.

13.- S.C.D.C.R. de 20 años de edad fue detenida el día 13 de abril de 1975 en horas de la mañana y trasladada al Batallón de Infantería nº 10.

En el lugar al igual que los otros detenidos fue objeto de distintos apremios físicos. Al respecto señaló “...Cuando llegamos al Batallón nos hicieron pasar a una pieza a la izquierda, dejar anillos, cadenas y demás y nos cruzaron a pieza enfrente y ahí nos encapucharon...Después cuando nos llevaron a la plaza de armas nos hicieron parar abiertas de piernas y con los brazos para atrás, nos golpearon y nos dejaron, nos golpearon las piernas, me levantaron los brazos para arriba que casi te los arrancaban. Se sentía murmullo, golpes, ruidos, gente gritando, gente llorando, no se sabía que estaba pasando. Ahí estuve como tres o cuatro días...” (fs. 101 y 101 vto).

Además señaló que le fue realizado un examen ginecológico especial. Al respecto destacó “...luego de esos 4 días de plantón nos llevaron a ser revisadas por el médico que nos hizo un examen ginecológico, estaba con

capucha, pero al subirme a la mesa me sacaron la capucha, era el Dr. D. lo conocía de acá. Yo nunca me había hecho un examen ginecológico, entre el miedo y demás no sé si fue normal, me hicieron tacto, había otros dos hombres pero no recuerdo quienes eran. Luego de ese examen nos empezaron a dar penicilina, dijeron que teníamos enfermedades venéreas, nos dieron 10 inyecciones, una por día...” (fs. 101 vto y 102).

En lo que refiere a los responsables de lo sucedido señaló “... Me interrogó J.L.A. era capitán encargado del S2, departamento encargado de esa tarea... Estaba A. y otro oficial que creo era L. o D.R. no vi más personas, me habían sacado la capucha, había reflectores que encandilaban...” (fs. 101 vto). Y más adelante al ser preguntada sobre quien los custodiaba destacó “... siempre había un cabo, un sargento y se turnaban los oficiales, o el alférez S. que me trae muy malos recuerdos, G., teniendo R., L., F., eran más o menos los que estaban siempre...” (fs. 103).

S.D.C. fue procesada el día 17 de Junio de 1975 por el juez militar de instrucción (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Al tiempo que fue condenada a una pena de 12 meses (ver imágenes 61 a 83 del archivo 5 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

No obstante, recuperó su libertad el día 13 de Octubre de 1975.

14.- R.A.O.R. de 19 años fue detenido con su hermano J.O. el día 13 de Abril de 1975 en su casa y trasladado al Batallón de Infantería N° 10.

El operativo estuvo a cargo de los Oficiales A. y G.

En la unidad militar, al igual que los restantes detenidos fue objeto de malos tratos.

Al respecto destacó “...Nos ponen mirando hacia la pared, nos tienen un rato y nos encapuchan y nos pasan a la plaza de armas...En la plaza de armas nos pusieron en posición de plantón, piernas abiertas, manos cruzadas en la nuca y el tiempo pasaba y si se nos caían los brazos venían y nos pegaban, también si cerrábamos las piernas nos pegaban en las piernas y los genitales. A mí me golpearon así constantemente y me decían “pichi esto pichi aquello”, muchos golpes en el estómago, porque al correr de las horas uno empieza a caer y nos levantaban a golpes en el estómago...” (fs. 105, 105 vto).

Y aclaró más adelante “...habían pasado tres o cuatro días y aparecimos en un



lugar en el cual nos dieron de comer, por primera vez, no habíamos comido ni bebido en esos días...” (fs. 106). Y asimismo relató “...El 18 de abril fue muy especial...A mí me sacan encapuchado a la plaza de armas...Ahí estuve horas de plantón golpeándonos también y en una me dijeron “para adentro”, ahí me sacan la capucha, estaba A., S. y todos los que nombré otro y alguien que no era de T Tres que luego por los soldados me enteré que era B., morocho, bajo, dijo “que lo de él era a cara limpia”, buen físico, vestido de militar y usaba la pistola del lado izquierdo. No me dejó casi verle la cara porque me agarró a piñas enseguida, me partió la boca y no me preguntó nada...” (fs. 106 vto).

En lo que refiere a los responsables de los interrogatorios y golpizas destacó “...En la sala, al principio no me sacaron la capucha. Luego de la trompadas A. me dijo que me iba a mostrar algo y me muestra un pizarrón, cantidad de nombres y la pirámide de cómo funcionaba la juventud comunista... La sala tenía un escritorio con vasos y una botella y sillas y varios oficiales S. preso en Chile ahora, L., Alférez M. era muy joven, estaba G. el que nos había llevado, generalmente hacía las veces de macanudo y bueno en los interrogatorios...” (fs. 105 vto). Y más adelante señaló “...Un día estando acá en T Tres nos llevan a un Juez sumariante era R., también torturaba, lo conocí ahí porque se presentó cuando nos interroga, pero ya lo sabíamos, decían fue R. el que te pegó no yo y cosas así nos decían los soldados...” (fs. 108).

Tras su pasaje por Treinta y Tres fue trasladado a Rocha, Melo y posteriormente al Penal de Libertad donde estuvo 4 años recluso. R.O. fue procesado el día 17 de Junio de 1975 por el juez militar de instrucción (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

En tanto, fue condenado a una pena de 4 años de penitenciaría (ver imágenes 61 a 83 del archivo 5 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

15.- W.E.B., de 18 años de edad, fue detenido el día 12/13 de abril del año

1975 en el Gimnasio San Lorenzo cuando estaba jugando al fútbol con unos compañeros.

De allí fue trasladado al Batallón de Infantería nº 10, donde, al igual que el resto de los detenidos, fue sometido al mismo tratamiento que aquellos. Al respecto declaró "...me ponen la capucha y me pasan para la plaza de armas de plantón. Ahí si había mucha más gente, se escuchaban gemidos, llantos, me sacaban para un cuarto de interrogatorio. Estuve siempre encapuchado. Me sentaban un rato en un cuarto, a veces toda una noche, me llevaban a interrogar nuevamente, no se cuanto tiempo estuve de plantón. Mi primer interrogatorio del 75 fue con capucha, fue S., le reconocí la voz, también estaba L. En otro interrogatorio fui sin capucha y estaban ellos y también el mayor A. Había mucha gente en la plaza. En el interrogatorio me golpearon solo una vez, me giraban encapuchado y sin querer golpee a uno y lo tomaron como que lo había golpeado a propósito y me golpearon con puño. Nunca me hicieron picana ni nada. Lo mío fue siempre golpe de puño..." (fs. 113).

En definitiva estuvo recluido por un lapso de 5 meses y siempre se mantuvo detenido en Treinta y Tres.

16.- M.E.F.M. de 17 años, fue detenida el día 13 de abril de 1975.

En la detención participó J.A.

Fue trasladado al Batallón de Infantería nº 10 y sometida a diversos apremios físicos y psicológicos.

En tal sentido declaró "...Nos llevan al cuartel, ahí me pararon frente a un tacho, entramos a una pieza tipo hall de ingreso y me hicieron elegir un gorrito, era la capucha, me pusieron la capucha y fui directo al patio de armas, es la plaza de armas. Me paran de plantón, sin mediar palabra. Me colgaron un cartel al cuello con el apellido y sentía llantos y me di cuenta que había más compañeros y que éramos muchos...Los interrogatorios fueron recién a la noche, me hice encima, no me llevaron al baño, estuve todo el día sin que me cambiaran la posición...El trato no era dulce. Golpes recibimos todos, yo con una varilla fina forrada como de goma. Me pareció que era L., fue uno que me golpeó porque luego en un interrogatorio le reconocí un anillo y por la voz que lo veía en los bailes y por las indirectas..." (fs. 117 y 117 vto). Y más adelante destacó "...no me torturaron como a otros como colgadas. Sentí un día como L. amenazaba a C. y le hacía el avioncito, era agarrarlo



de los testículos y el cuello y lo hacía girar sobre la cabeza, era bajo pero con una fuerza monumental L...” (fs. 118).

Asimismo, en lo que refiere a los responsables de los interrogatorios manifestó “...de plantón estuve todo el día siguiente, con interrogatorios donde J.L.A. fue muy duro...” (fs. 117 Vto).

En tanto sobre los hechos del 19 de abril destacó “...pero esa noche la del 18 nos sacan a la plaza de armas, todos de plantón, a todos los varones y varias mujeres golpes y picana. Participó directamente P.B., no lo vi ni siquiera vi al G. nos dijeron a M., A., y a mi nos dijo J.L.A. y L., en persona y días después del hecho...” (fs. 119). M.F. fue internada en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo, por orden del juez militar de Instrucción y entregada a sus padres por orden de éste, el día 3 de Noviembre de 1975 (ver imagen 36 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

17.- J.M.O.R., de 16 años fue detenido en su casa junto a su hermano R.O., por los Oficiales A. y G., el día 13 de abril de 1975.

Una vez detenido fue trasladado al Batallón de Infantería n° 10 donde fue sometido a apremios físicos y psicológicos como el resto de los detenidos. En tal sentido manifestó “... Ahí nos pusieron un cartel con el nombre, una capucha, nos pidieron la documentación y nos sacaron a un patio que reconocí como la plaza de armas... Llegado ahí encapuchados me sacan en esa plaza de armas me dicen que ponga las manos en la nuca y que abriera las piernas y ahí me empiezan a golpear para que abriera las piernas, me rompieron los mocasines, ahí empezaron a golpes desde que llegué, malos tratos de todo tipo, golpes en las costillas, estómago, en la cabeza, me negaba mucho a estar de plantón y a estar tapado, muchas veces me saqué la capucha y había mucha gente parada, y muchos militares, era sacarse la capucha y me pegaban con la culata del arma, patadas, me tiraban al suelo, me levantaban, golpes en los pies para abrirme las piernas, apretar las manos en la nuca, era muy común

sentir los golpes que daban en la vuelta...” (fs. 124 vto, 125).

Y más adelante manifestó que fue objeto de submarino. Al respecto resaltó “... me saqué la capucha y me preguntaron si sabía que era eso, el agua era sucia, sangre, y dije que si por alguna noticia de que habían pasado, y me dijeron estas bien informado y me sumergieron, estaba L., J.M., siempre lo encontraba ahí, en otra oportunidad estaba G., en una oportunidad me decía “sabes quién es J.M., bueno hablaré sino llamo a J.M.”. Esa vez me sumergieron varias veces, estaban los mismos, después me llevaron y me trajeron varias veces... (fs. 126).

Respecto de los responsables declaró “...NO puedo precisar las veces que me sacaron del plantón para llevarme a algún lugar para golpearme, cuando llevaban para golpearme estaban los alférez L., A., R., L., G. en algunas oportunidades...” (fs. 125 vto).

Por su parte, con respecto a lo ocurrido el 18 de abril relató “...ahí estaba el G.A., yo lo conocía de la televisión, y a uno que salía de ese golpe que daba muchas trompadas, que lastimó a muchos, que conversando con otros compañeros y los mismos militares me dijeron que se llamaba P.B. ...” (fs. 127).

O. fue internado en dependencias del Consejo del Niño de Montevideo, por orden del juez militar de Instrucción y entregado a sus padres por orden de éste, el día 23 de Octubre de 1975 (ver imagen 7 archivo 4 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

18-. J.C.S.L., de 20 años de edad fue detenido el día 15 de abril de 1975 y trasladado al Batallón de Infantería 10º lugar donde fue sometido a variados apremios físicos y psicológicos.

Respecto de lo referido declaró “...En el cuartel me entraron a una pieza chica y ahí empezó el suplicio. Me pasaron al plantón no se cuantos días si 4 o 5. Pasando esa pieza te esperaban con capucha y se terminó el partido. Estuve siempre con capucha...Yo llegué y directo a la plaza de armas, trabajo de golpes, estómago y piñas con la mano y demás. Luego en la pieza de S2 de interrogatorio fue diferente...En un día que estoy muy golpeado siendo interrogado me quisieron meter droga. Yo no pertenecía al partido, milité en el frente, comencé en la 99, nadie me nombraba a mí y no había estado en la Esmeralda...Y cuando me quisieron meter droga yo dije “R., no es así” y dijo, “hijo de puta, como sabes mi nombre” y yo dije que era porque le conocía la voz y me levantó la capucha y vi a R., A. y S. y había otros a mi



izquierda, pero como estaba el a ese lado ya no pude ver. Yo los conocía de la calle porque vivían acá. Hay un momento que pierdo el uso de razón, no se si estuve mucho desmayado. Me disgustaba que nadie viera cuando me sacaron. Fue la peor paliza, la picana que le dicen el teléfono que es con dos cables, un anillo al dedo y otro a la columna y me hacía pegar la cabeza al suelo, me lo aplicaron muchas veces, y luego al plantón y varias veces fui al interrogatorio...” (fs. 139 vto y 140).

Se refirió también a los hechos del 18 de abril. Al respecto señaló “...pasó un tiempo y dejaron de darnos tanta paliza. La última fue cuando vino el G., hacíamos cola para sacarnos para afuera. Un tipo petiso, morocho como yo lo logré ver cuando fui al baño, era especialista en combate, a J.C. lo destrozó. Le deformó la cara hasta hoy en día. Supe que fue él porque fue esa noche...” (fs. 140).

Al igual que José Nacimiento narró lo acontecido frente al dentista “..al dentista también fui. Yo quedé atrapado, J.N. fue el primero en pasar, una inyección que no era anestesia y me sacaron las muelas sin anestesia, todo era tortura...” (fs. 140 vto).

J.S. fue procesado el día 17 de Junio de 1975 por el juez militar de instrucción (ver imágenes 158 a 162 del archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Al tiempo que fue condenado a una pena de 12 meses (ver imágenes 61 a 83 del archivo 5 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).

Tras su detención en Infantería 10º fue trasladado a Melo, Rocha y al Penal de Libertad.

Con posterioridad a ello fue trasladado a Melo y retenido bajo medidas prontas de seguridad. Fue liberado en el año 1977.

19.- M.W.F.I., de 19 años de edad, fue detenido en su domicilio el día 13 de abril de 1975 junto a sus hermanas S., de 13 años y A. de 17, quienes fueron trasladados al Batallón de Infantería N° 10º. Allí fue sometido a diversos apremios físicos y psicológicos.

Desde un primer momento lo separaron de sus hermanas a quienes vio 20 días después.

Respecto de los apremios sufridos relató “...nos ponen unas piernas de pantalón en la cabeza, eran las capuchas y agarrados de 2 o 3 nos sacan a una zona más abierta, abiertos de piernas y brazos tras la nuca...En un momento intenté sentarme porque no sabía que estaba haciendo y en ese momento me levantan a golpes. Estuve 19 días encapuchado... recuerdo pedir agua y me daban agua con sal...En las primeras interrogaciones me golpearon, con la mano supuestamente pero cuando son por detrás no se con que era, estaba en algunos con capucha y en otros sin. Cuando se presentaron fue R., A. como encargado del operativo y luego un juez militar C...” (fs. 145 vto). Siempre se mantuvo detenido en el Batallón 10° hasta que recuperó su libertad con fecha 19 o 20 de julio de 1975.

20.- N.M.N.C., de 17 años de edad fue detenida el día 13 de abril de 1975 en la casa de una tía y trasladada al Batallón de Infantería N° 10. En el operativo participó el Tte L.A.

En dicho lugar fue víctima de diversos apremios físicos y psicológicos.

En tal sentido declaró “...Me pusieron un cartel con mi nombre colgado al cuello con una piola, de ahí me sacaron a la plaza de armas, encapuchada. Recuerdo que la primera vez que estuve acostada fue el 18. Estoy segura de estar tres días parada, luego caí desmayada y me llevaron a enfermería donde me atendió un médico y me tomó la presión y tenía 26. Que no podía estar más parada y creo que estuve 3 días más sentada...” (fs. 149 vto).

Y luego aclaró “...El 18 estuve en la cuadra, así que estuve como 5 días entre el plantón y la silla sin higiene ni alimento...De plantón me daban patadas en los tobillos...” (fs. 150 vto).

En lo que refiere a los responsables de los interrogatorios señaló “...La primera vez del interrogatorio estuve de capucha, la 2da no porque me mostraron el cartel y vi a A. y R., tenían una chapita en la ropa con el nombre. Había otras personas porque conté 8 pies pero no recuerdo. Me pegó R., me dijo “gurisa de mierda nos mentiste, te crees que somos tarados” y me dio unas cachetadas...” (fs. 151).

N.N. fue entregada a sus padres el 9 de mayo de 1975 por orden del Juez de Instrucción Militar (ver imagen 136 en archivo 2 del expediente proporcionado por AJPROJUMI).



RESPONSABLES

Conforme a la documentación aportada por AJPROJUMI y los testimonios de las propias víctimas, no cabe lugar a dudas que el responsable principal de las torturas y las privaciones de libertad referenciadas, fueron el comandante de la División de Ejército IV General G.A. y el Jefe de la unidad militar el Teniente Coronel J.N.C. que a la fecha se encuentran fallecidos.

A éste se debe sumaron:

- 1.- el Mayor J.M.L.O. que en ese entonces era el 2º jefe de la Unidad y a quien las víctimas sindicaron entre los interrogadores.
- 2.- el Teniente J.L.A. que era el responsable del S2 (inteligencia) de la unidad, quien fue sindicado por la mayoría de las víctimas como responsable de los apremios y los interrogatorios.
- 3.- el Capitán H.S.R.K. que fungía como juez sumariante, quienes participaban u ordenaban los interrogatorios y por ende los apremios físicos que acompañaban a éstos.
- 4.- el Capitán P.E.B.C. r S2 del Batallón de Infantería N.º 4, por los hechos acaecidos el día 18 y 19 de Abril de 1975.
- 5.- el Alférez M.L.U. que fue sindicado por un número importante de víctimas como participe en los interrogatorios y tormentos irrogados, así como en algún caso en la detención de aquellas.
- 6.- el Alférez W.S.P., que al igual que L., fue sindicado por un número importante de víctimas como participe en los interrogatorios y tormentos irrogados, así como en algún caso en la detención de aquellas.
- 7.- A los anteriores se deben agregar J.A.C.S. (fallecido) y el Dr. H.D.A. (respecto de quien lamentablemente se admitió la excepción de prescripción -ver decreto N.º 856/2013 de fs 288, confirmado por el TAP 3º por sentencia N.º 151/2014 de fs. 331- y por ende no puede ser perseguido).

RESPONSABILIDAD

De lo que ha sido reseñado supra, no cabe ninguna duda que parte de los hechos descriptos se encuadran diáfananamente en la figura prevista en el art. 22 de la Ley 18.026 “ El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría. Se entenderá por "tortura": A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales. B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del código penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación”.

No obstante ello, el suscrito es consciente que al momento en que acaecieron los hechos denunciados, dicha figura penal no existía en nuestro ordenamiento jurídico. En razón de ello y del Principio de Legalidad reconocido constitucionalmente, se basará en su reclamo con las normas existentes en el año 1975.

A partir de lo descripto supra, a criterio de la Fiscalía existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que:

J.L.A.G., H.S.R.K. y M.L.U. se encuentran incurso en reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y reiterados delitos de lesiones graves y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad en calidad de co-autor (arts. 18, 54, 56, 57, 60, 61, 281, 282 inciso 1 numerales 1º y 4º e inciso 2, 286, 317 y 320 bis del C.P.).

Habida cuenta que, J.A. en su condición de Teniente 1º del Ejército y responsable del S 2 y H.R.C. y juez sumariante de la unidad y M.L. (oficial de la unidad) en reiteradas ocasiones sometieron u ordenaron someter a los detenidos a diversos apremios físicos y tratos crueles inhumanos o degradantes no permitidos por la Constitución, las leyes o los reglamentos.



Asimismo, en un número importante de dichos tormentos (golpizas, plantones, caballete, picana eléctrica y colgamientos) se excedió ostensiblemente el abuso de autoridad contra los detenidos, para lesionar y/o poner en riesgo la propia vida de las víctimas.

De esta forma nos enfrentamos ante un concurso formal entre el abuso previsto en ella art. 286 del C. Penal y las Lesiones Graves (art. 317 del C. Penal), habida cuenta que si de los malos tratos se derivan lesiones, éstas no pueden quedar absorbidas por la primigenia figura (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VII VOL. IV ed. Amalio M. Fernández año 1981 pág. 193, Miguel Langon Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 754).

En efecto, sin detenernos en los apremios físicos propiamente dichos, las víctimas permanecieron aisladas del mundo interior y exterior, puesto que previo al auto de procesamiento estuvieron incomunicadas. Anejo a ello, fueron objetos de otros vejámenes como el encapuchamiento, y la mala o nula alimentación y bebida, así como la limitación de acceso al baño para realizar sus necesidades fisiológicas o higienizarse.

Conductas que per se entronizan en actos arbitrarios y/o rigores excesivos vedados por la norma constitucional prevista en el art. 26 de la Lex Fundamental. Accionar, que es perfectamente encuadrable en la figura prevista en el art. 286 del C. Penal, que penalizaba al momento de los hechos, toda mortificación innecesaria hacia el detenido.

Ahora bien, se debe adunar a lo anterior que los detenidos fueron objeto de distintos tormentos para obtener información y a la vez la confesión, para con ella habilitar su condena posterior.

Tormentos que por sus características y relevancia (amén de tratarse de rigores excesivos conforme al art. 286 del C. Penal) provocaron en los detenidos lesiones de distinta índole y que en algunos casos pusieron en peligro la vida de los detenidos.

En efecto, no cabe lugar a dudas que, los apremios físicos a los que fueron sometidos todos los detenidos, quedan necesariamente alcanzados por la

concepción amplia que nuestro código penal reconoce en torno a las lesiones. Pues, conforme al art. 316 del C. Penal se entiende por lesión “cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente” que deviene omnicomprendido de cualquier hecho lesivo en ambas facetas.

Empero, más allá que efectivamente se suscitaron lesiones de tal índole, en éste caso, por el tipo de tormentos infligidos, es posible colegir sin hesitación, que el accionar de los agentes se adecua a las previsiones del art. 317 del C. Penal.

En efecto, conforme al informe confeccionado por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina incorporado en autos (ver fs. 636 a 651) surge que:

a.- “El grado del riesgo de la vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y del estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unidos a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal”.

b.- “No hay controversia en que la tortura mediante choques eléctricos es potencialmente letal, por mecanismos específicos o inespecíficos, que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular”.

c.- “La muerte por golpizas (“beaten to death” en la biografía anglosajona) puede obedecer a muy variadas causas, la mayoría de ellas detectables en la autopsia y en los estudios histopatológicos”. “Las contusiones reiteradas pueden causar la muerte (inmediata a o diferida) por anemia aguda incluso sin lesión visceral o por secuestro sanguíneo en las partes blandas (piel, tejido celular y masas musculares)”.

d.- “Tanto el submarino seco (forma de sofocación facial) como el submarino húmedo (forma de sumersión incompleta) determinan un manifiesto riesgo vital”. “En el caso del submarino húmedo, además del mecanismo asfíctico propiamente dicho, y de la posibilidad de la muerte por inhibición, se ponen en juego alteraciones electrolíticas en la sangre que pueden causar arritmias cardíacas y la muerte”.

Y en tal sentido, la doctrina vernácula es conteste en entender que se alcanza la hipótesis prevista en el Nral. 1º del art. 317 del C. Penal, cuando existe una objetiva probabilidad de ocurrencia de la muerte. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VIII ed. Centro Estudiantes de Derecho año 1970 pág. 179; Antonio Camaño Rosa Tratado de los Delitos ed. Amalio M.



Fernández año 1967 págs. 487 y 488; Milton Cairoli Curso de Derecho Penal 2º ed. F.C.U. año 1980 pág. 170 y 171; Miguel Langón Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 820). Circunstancia que a todas luces se verificó con el accionar desplegado por el imputado.

Ahora bien, el círculo de toda ésta retahíla de hechos delictivos previos, o si se quiere de ése verdadero raid delictivo, se cerró con la privación de libertad final que sobrevino con las sentencias de condena. Sentencias absolutamente espurias por la ilicitud sobre la que se asentó y moralmente reprochables, por privarse de libertad a un conjunto muy relevante de ciudadanos (muchos de ellos muy jóvenes) por la mera pertenencia de los condenados a organizaciones sociales, sindicales o políticas, y en definitiva por su resistencia a la dictadura.

En este marco, el accionar de los imputados estuvo axiológicamente direccionado a viabilizar la condena de los detenidos, que por cierto fue dispuesta por otros actores, pero basada en el actuar precedente de aquellos. Así, mediante esa sentencia fraudulenta, que violó en forma ostensible las más elementales reglas de un debido proceso -desde que su pábulo giró sobre el gozne de la confesión arrancada mediante tormentos- se consolidó una última privación de libertad por largos años.

Sentencias, cuyo soporte inicial y sustancial se sustentó en la actuación relevante de los indagados A., R. y L.

Pues, y aún cuando resulte de perogrullo señalarlo, ninguna declaración confesoria que se obtenga bajo tormentos, puede ser invocada como prueba y por tanto ser soporte de una sentencia válida.

En tal sentido, por cuanto diversos acuerdos internacionales. vigentes al momento de los hechos que nos ocupan. anatemizaban dicha práctica.

Entre otros Art. 5º de la Declaración Universal sobre DDHH, art. 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 3º de la Convención de Ginebra de 1949 sobre tratamiento de los prisioneros.

Pero no solo ello, sino que el propio art. 435 del Código de Procedimiento Penal Militar vedaba la posibilidad de admitir como prueba lícita la confesión

bajo tortura, habida cuenta que el mismo establece que: “Toda manifestación del procesado, por la cual se reconozca como partícipe en un delito, o en una tentativa punible, surtirá los efectos legales de la confesión siempre que reúna conjuntamente las condiciones siguientes... 3º) Que no medie violencia, intimidación, dádivas o promesas.”

Por tanto, al momento de los hechos (al igual que en el presente) era conocida y evidente la prohibición de irrogar cualquier tipo de coacción o amenazas contra el imputado, y menos aún, que su confesión sea válida en tales circunstancias. Luego, en ese momento y por supuesto hoy, toda confesión obtenida bajo tormentos, de conformidad a la doctrina de los frutos del árbol envenenado (fruit of the poisoned tree doctrine) trasunta la nulidad absoluta de la prueba.

En los presentes, ocurrieron las coacciones, las amenazas los tratos crueles inhumanos y degradantes y aún los tormentos sobre los detenidos para obtener su confesión.

Por tanto, en éste punto, el accionar de los indagados se adecua al mecanismo amplificador del tipo previsto en el art. 61 Nral 4º del C. Penal, desde que A. en su condición de Oficial S 2, H.R. como juez sumariante y M.L. como Oficial ayudante de A., cooperaron en forma determinante con actos sin los cuales los reatos no se hubieran podido perpetuar. Pues, las víctimas que comparecen en los presentes fueron procesadas y condenadas por la cooperación necesaria de A., R. y L. en la faz inicial del “proceso”.

PETITORIO

De conformidad a lo que viene de verse, a la Sra. Jueza PIDE:

- 1.- El enjuiciamiento y prisión de J.L.A.G., H.S.R.K. Y M.L.U. bajo la imputación antes referenciada.
- 2.- Mientras se procede a resolver el pedido de procesamiento de los mencionados, se disponga como medida cautelar el cierre de fronteras para éstos.
- 3.- Se ordene la captura nacional e internacional con miras de extradición de W.S.P.
- 4.-Se forme pieza por separado a los efectos de resolver la situación de los restantes involucrados. A saber J.M.L. (que desconocemos los motivos por los que no fue citado a audiencia indagatoria), P.B.C. (del cual se



encuentra pendiente la llamativa excepción de inconstitucional planteada a fs. 1093 a fs. 1128) y W.S.P.